JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de marzo de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado:	SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS EJE SALUD SAS, ANGELA MARIA CARDONA GARCÍA, LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN Y LAURA VICTORIA CARDONA GARCÍA
Radicado:	630014003008-2021-00019-00

Mediante proveído del 24 de febrero de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, sin que la misma se haya pronunciado.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instauró **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS EJE SALUD SAS, ANGELA MARIA CARDONA GARCÍA, LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN Y LAURA VICTORIA CARDONA GARCÍA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09 DE ABRIL DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
180b492cf8eaf57fedb7da82b2c5612f7126fba077415b1f796cc19ac6cc30c0
Documento generado en 08/04/2021 09:05:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica